

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA S.A DE C.V.
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES.

Pasivos Contingentes al 31 de diciembre 2018.

- PTU correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.
- ❖ Durante el ejercicio fiscal correspondiente al 1 de enero al 31 de Diciembre de 2008 mi representada determinó que el importe de la renta gravable era de 18,542,179.0 pesos y como importe para el reparto de utilidades a los trabajadores de la empresa la cantidad de 799,904.0 pesos.
- ❖ Mediante oficio No. 500-27-00-05-2009-3058 de fecha 17 de junio de 2009 la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ensenada con sede en Ensenada, Baja California, admitió escrito de objeciones de fecha 20 de mayo de 2009, interpuesto por el representante de la mayoría de los trabajadores que laboran en Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., en contra de la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, específicamente con relación al importe que sirvió de base para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- ❖ Mediante resolución contenida en el oficio de fecha 31 de agosto de 2011 número 500-27-00-02-03-2011-3766 expedido por el Tercero Perjudicado Administrador Local de Auditoria Fiscal de Ensenada, Baja California, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal, dentro del expediente RDD47002/10 formado con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de dicha autoridad, en el cual se confirma la renta gravable determinada por el causante Administración Portuaria Integral de Ensenada S.A. de C.V. pero se modifica el importe determinado como reparto de utilidades a los trabajadores al servicio de la causante, que fue de 799,904.00 pesos, toda vez que, a juicio de la autoridad fiscalizadora, la causante ahora quejosa presentó declaración complementaria el 9 de agosto de 2009 con número de operación 3D349, por lo que, aun y cuando en relación al pago de los impuestos la renta gravable fue legalmente calculada y declarada con la complementaria, considera que el reparto de utilidades es la cantidad de 1,054,313.9 pesos por el ejercicio fiscal correspondiente al 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, es decir, establece una cantidad adicional correspondiente al reparto de utilidades a los trabajadores al servicio de la causante de 254,409.9 pesos al originalmente determinado la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.
- ❖ Mediante resolución contenida en el oficio de fecha 5 de septiembre de 2011 número 500-27-00-02-03-2011-3836 expedido por el Tercero Perjudicado Administrador Local de Auditoria Fiscal de Ensenada, Baja California, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal, dentro del expediente RDD47002/10 formado con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de dicha autoridad, oficio en el que determina como cantidad por repartir como utilidades a los trabajadores al servicio de la causante, la cantidad de 1,054,313.9 pesos por ejercicio fiscal correspondiente al 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, es decir, una cantidad adicional correspondiente al reparto de utilidades a los trabajadores al servicio de la causante de 254,409.9 pesos al originalmente determinado por mi mandante.

- ❖ Mediante escrito de 10 de octubre de 2011, mi representada compareció ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa demandando la nulidad de los actos de la administración pública por conducto de la autoridad fiscal hoy tercero perjudicada, correspondiendo la competencia territorial a las Salas Regionales Noreste I y por turno a la Segunda Sala Regional Noreste I, hoy autoridad Responsable, quien radicó el Juicio bajo el número 3608/11-01-02-8, el evado a cabo el Juicio en todas sus instancias procesales, el 22 de octubre de 2013 dictó sentencia declarando la nulidad de las resoluciones combatidas.

La nulidad deriva del concepto de anulación expuesto por mi mandante en el escrito de demanda, en el cual señaló que el reparto de utilidades en favor de los trabajadores a su servicio no podía exceder de un mes de salario, fundando su motivo de anulación en la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, el cual consideró fundado al entrar al análisis de la naturaleza de los ingresos de la causante en base al Título de Concesión Federal de la cual es Titular, que es el uso, explotación y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Ensenada, Baja California, por tanto considera fundado el motivo de queja y precedente aplicar la regla especial contenida en el artículo 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y no la general aplicada por la demandada en ese juicio, ahora tercero perjudicada, que es el 10.0 % sobre la renta gravable, por tanto la carga impuesta en las resoluciones combatidas fue declarada nula.

- ❖ Inconforme con la sentencia antes reseñada, la demandada promovió recurso de revisión fiscal, el cual fue admitido mediante acuerdo de la responsable de 17 de enero de 2014.
- ❖ Por razón de turno toco conocer al cuarto tribunal colegiado del decimoquinto circuito, el cual radicó el recurso bajo el número RF37/2014 y resolvió el mismo mediante ejecutoria dictada en sesión pública ordinaria de 6 de febrero de 2015, declarando procedente el recurso y revocando la sentencia revisada, a fin de que la sala recurrida la deje sin efecto y reponga el procedimiento a efecto de llamar al Juicio de Nulidad a quien realmente represente a la mayoría de los trabajadores al servicio de mi representada, pero sin que ello implicara que se dejara nulo todo lo actuado, ya que manifiesta el órgano de control constitucional que la única intención de la ejecutoria por el dictada, es que se le de intervención a dicho representante para que este en aptitud legal lo que en su derecho corresponda.
- ❖ En atención a lo anterior, el 18 de agosto de 2015 se dictó resolución adversa a los intereses de la Entidad, resolución a la cual el Tribunal Fiscal determina que la naturaleza de la acción es Laboral y No Fiscal, por lo que con fecha 18 de septiembre de 2015 se interpuso por parte de API Ensenada, revisión fiscal (Amparo Directo) en contra de la sentencia dictada en tal sentido, obteniendo resolución favorable a la Entidad en el Juicio de amparo antes señalado, dictándose por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en cumplimiento a la ejecutoria del amparo otorgado a la Entidad, resolución definitiva a favor de los intereses de la Entidad en fecha 01 de junio 2016.
- ❖ El 09 de noviembre 2016, ante la resolución adversa a los intereses de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ensenada, interpuso revisión fiscal, por lo que con fecha 16 de mayo de 2018, se notifica a la Entidad que la revisión fiscal interpuesto por lo que dicha Autoridad fue declarada infundada, por lo que subsiste la resolución de 01 de junio 2016, en la cual se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas.
- Demandas Laborales en Proceso como Patrón Sustituto.
- ❖ Expediente laboral número 359/2015 promovido por FRANCISCO ALVARO DOMINGUEZ VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. Radicado ante la Junta Especial número cuarenta de la federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo

referente a que no existe relación laboral con dicha persona. Por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, cabe precisar que dentro del juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume es responsable de la relación laboral. Se compareció a la audiencia del día tres de mayo del dos mil dieciocho, En la etapa de testimonial a cargo de la parte actora, se hizo constar que no comparecieron los testigos de la parte actora, la junta señaló como nueva fecha de audiencia para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a las *nueve horas del día quince de agosto del año dos mil dieciocho*. De igual forma se compareció en audiencia de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho para desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la codemandada Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V. en la que se levantó constancia de que no compareció la parte demandada Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V. y se les dio un término de tres días para que señalara el domicilio donde deberá ser notificados los testigos ofrecidos por su parte, estamos en espera de que sea notificada la nueva fecha para el desahogo de dicha prueba. El valor del presente Juicio en caso de contingencia sería de 105,365.0 pesos.

- ❖ Expediente laboral número 90/2002 promovido por JUAN ELBERTO MIRANDA ROMERO VS CONSULTORES Y ASOCIADOS Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral, cabe precisar que de igual manera dentro de dicho juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume que es la responsable de la relación laboral. Estado procesal se señaló las 10:00 horas del *DIA 26 DE ABRIL DEL 2019 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS. EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE 398,738.9 pesos.*
- ❖ Expediente laboral número 584/2009 promovido por MAURICIO RAMON HERRERA VS. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. Radicado ante la junta Especial número cuarenta de la federal de conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada, B.C. demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral. Dicho juicio se resolvió de manera favorable para ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. Cabe precisar que dentro del juicio se encuentra una persona moral como codemandada es la que resultó ser responsable de la relación laboral y a su vez condenada dentro de dicho proceso. Cabe mencionar que el estatus actual del presente juicio se encontraba en amparo promovido por la parte actora en el juicio principal, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil y del Trabajo en la ciudad de Tijuana, B.C., bajo número de expediente 83/2017 el cual el 13 de Marzo del 2018 el Tribunal Colegiado de Tijuana se declara incompetente por razón de previo conocimiento de diverso Tribunal Colegiado y remite los autos al Primer Tribunal Colegiado de Circuito de la ciudad de Mexicali el día 22 de junio del 2018, acepta la competencia del presente juicio, y comienza a darle tramite en dicho tribunal, recayendo bajo número de expediente 145/2018, En la ventilación de dicho amparo se advierte e informa la Junta Especial Numero Cuarenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje al Tribunal Colegiado en mención que ha quedado insubsistente el laudo reclamado en vía de amparo y se turnó el expediente a efecto de que se emita nuevo laudo correspondiente. Asimismo se otorgó por única ocasión un plazo de veinte días para que dicha autoridad cumpla con el fallo protector, mismo que se concretará con el dictado de un nuevo laudo. En caso de contingencia el valor del presente juicio asciende a la cantidad de 2'207,977.7 pesos.

- ❖ Expediente laboral número 192/2014 promovido por FAUSTINO FALVEZ MARTINEZ VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación Laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral.

Se compareció a la audiencia el día siete de marzo del año dos mil dieciocho en la cual no compareció la parte actora ni persona que lo represente por lo que no se celebró la testimonial a cargo de la parte actora. La junta señaló como próxima fecha de audiencia *el día 09 de mayo del año dos mil diecinueve*. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 182,171.5 pesos.

- ❖ Expediente laboral número 253/2010 promovido por JAIME MADERO VALADEZ VS GRUPO EXCELSA, S.A DE C.V. Y OTROS. Radicado ante la junta Especial número cuarenta de la federal de conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada, B.C., Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral ya que a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral. Se compareció a la audiencia el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis en la cual se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora. Estamos en espera que sea rendido INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, una vez que se lleve a cabo se turnará el expediente para resolución. *EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE 740,356.0 pesos.*
- ❖ Expediente laboral número 410/2013 promovido por JESSICA SMITH MURILLO VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. Y OTROS Radicado ante la Junta Especial número cuarenta de la federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral ya su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral. La última audiencia a la que se compareció fue el 15 de agosto de 2017 en la que se llevó a cabo la confesional a cargo de la parte actora, al desahogarse dicha prueba y al no haber pruebas pendientes por desahogar el 13 de septiembre de 2017 nos fue notificado acuerdo en el que dicho expediente se envía a cierre de instrucción para pasar a proyecto de resolución, el día 04 de octubre del 2018, fuimos notificados del Laudo absolutorio para la Administración Portuaria Integral, derivado de que la parte actora no acreditó su acción, sin embargo la parte actora ya presentó Amparo Directo en contra del laudo, el cual se substanciaría ante el Tribunal Colegiado en materia Civil y del Trabajo. EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE 71,099.5 pesos.
- ❖ Expediente laboral número 270/2010 promovido por NORBERTO RAMIREZ GARCIA Y OTROS VS GRUPO EXCELSA, S.A. DE C.V. Y OTROS Radicado ante la Junta Especial número cuarenta de la federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona. Por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, cabe precisar que dentro del juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume es responsable de la relación laboral. Se presentaron los alegatos correspondientes en término, por lo que dicho expediente se encuentra en proyecto de resolución, estamos en espera de que la Junta dicte laudo y se nos haga llegar la notificación. En caso de contingencia el valor estimado del juicio es de 1,807,882.8 pesos como suma de todos los actores.

- ❖ Expediente laboral número 324/2017 promovido por JUAN CARLOS LOPEZ QUINTERO VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. Radicado ante la Junta Especial número cuarenta de la federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona. Por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, cabe precisar que dentro del juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume es responsable de la relación laboral. Se compareció a la audiencia del día trece de junio del dos mil dieciocho, en la audiencia inicial, misma que no fue posible llevarse a cabo ya que no se recibió exhorto respecto a la notificación de la diversa moral codemandada CONSEER, S.A. DE C.V. por lo que se señaló nueva fecha para la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones siendo esta el ocho de mayo del dos mil diecinueve en caso de contingencia el valor estimado del juicio es de 410,662.6 pesos.
- ❖ Expediente laboral número 370/2017 promovido por JESUS ARIEL COTA RUELAS VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. radicado ante la Junta Especial número cuarenta de la federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona. Por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, cabe precisar que dentro del juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume es responsable de la relación laboral. Se compareció a la audiencia del día dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, en la audiencia inicial, no se llevó a cabo por falta de notificación a las partes, por lo que se ordenó notificar y señalaron nueva fecha siendo esta el trece de agosto del dos mil dieciocho, difiriéndose por el mismo motivo, quedando pendiente se notifique nueva fecha para el desahogo de la misma. En caso de contingencia el valor estimado del juicio es de 124,374.8 pesos.
- ❖ Expediente laboral número 394/2017 promovido por RAUL GARCÍA VALDÈZ Y OTROS (9 TRABAJADORES) VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. radicado ante la Junta Especial número cuarenta de la federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral. Por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, cabe precisar que dentro del juicio actualmente existe DESISTIMIENTO de la demanda en fecha 28 de agosto del 2018 por todos y cada uno de los demandados.
- ❖ Expediente laboral número. 309/2018 promovido por JOEL DE JESÙS DÌAS REYNOSA VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL S.A. DE C.V., y OTROS. - En lo que respecta al presente asunto no existe relación laboral. Por lo que fue contestado en tiempo y forma planteando como estrategia legal la negación de la relación de trabajo, actualmente dicho juicio se encuentra en su etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, misma audiencia que fue celebrada en fecha treinta de enero del 2019, en la cual se ofrecieron pruebas y del mismo modo se objetaron las de la parte actora, quedando pendiente el señalamiento por parte de la autoridad la fecha para su correspondiente desahogo.

NOTA.- Para la atención y seguimiento de los Juicios Laborales descritos, se tiene contratado el despacho Legal Muñoz y Asociados, mediante un contrato anual con pago mensual, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lic. Luz Alicia Iturbe de Garay
Directora General

Lic. Julio Menéndez Sánchez
Subgerente Jurídico